

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de marzo de 1932, aparece la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos a partir de esta fecha.

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

782-29.609. D. Benito Abad Antón. Peón caminero de Fuentelcés-ped (Burgos).

783-3.443. D. Aurelio Rey Muñoz. Secretario del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva (Burgos).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de 10 hijos:

915-28.231. D. Indalecio Martínez Espinosa.—Maestro nacional de Humada (Burgos).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil y Jefes de los solicitantes».

**

Encarezco a los Alcaldes respectivos comuniquen por escrito a los interesados esta resolución, manifestándoles al mismo tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta*

en que se publicó y número que les corresponde en la relación.

Burgos 30 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de marzo de 1932, aparece la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926, en concepto de funcionarios,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

7-9.660. D. Nicolás Sáenz de Tejada Jiménez.—Burgos. Por tener solamente siete hijos menores. Jefe de Negociado de Hacienda.

8-26.391. D. Juan Ruiz Gil.—Briviesca. Berzosa de Bureba (Burgos). Por tener solamente siete hijos menores.

9-43.073. Doña Angela López Pardo.—Pampliega (Burgos). Por no estar comprendida en el artículo 9.º del Reglamento.

10-47.995. Doña Josefa Estrada Barreno, viuda del Teniente coronel, retirado, D. Francisco Canto Nadal. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil y Jefes de los solicitantes».

**

Encarezco a los Alcaldes respectivos comuniquen por escrito a los interesados esta resolución negativa, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publicó y número que les corresponde en la relación.

mero que les corresponde en la relación.

Burgos 31 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Circular.

El Alcalde de Peñaranda de Duero me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una novilla, como de un año, pelo negro, algo ensillado y greñudo en la parte denominada cruz.

Lo que se publica a fin de que por quienes sepan el paradero del citado semoviente se dé cuenta a la Alcaldía mencionada.

Burgos 2 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

No habiéndose recibido en esta Junta Provincial del Censo la copia certificada del acta de constitución de las Juntas municipales de los pueblos que se expresan a continuación, no obstante los repetidos recordatorios que se han dirigido a los Presidentes de las mismas, con esta fecha ha sido nombrado don José Olalla Valpuesta comisionado especial para que a costa de los respectivos Presidentes pase a recoger el mencionado documento.

Pueblos que se citan:

Encío, Espinosa del Camino, Hoyuelos de la Sierra, Humada, Marmellar de arriba, Nidáguila, Palazuelos de la Sierra, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Quintanilla-bón y Villagonzalo Pedernales.

Burgos 4 de abril de 1932.—El Presidente, Manuel Gómez.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Habiendo sido nombrados auxiliares para la recaudación en la

Zona de Roa los señores D. Antonio Antón Gaitero, D. Mariano Moreno Moradillo y D. Antonio Manuel Antón Andrés, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes.

Burgos 30 de marzo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, J. Esteban Cebrián.

Vacantes en la provincia de Ciudad-Real (*Gaceta de Madrid* de 27 de marzo), las Zonas recaudatorias de contribuciones de la capital, Infantes, Manzanares, Valdepeñas, Piedrabuena, Daimiel, Almodóbar del Campo, Almagro, Almadén y Alcázar de San Juan;

En la de Guadalajara (*Gaceta de Madrid* de 27 de marzo), las Zonas de la capital, Cifuentes, Cogolludo, Brihuega, Atienza, Pastrana, Molina, Sacedón y Sigüenza;

En la de Zaragoza (*Gaceta de Madrid* de 28 de marzo), las Zonas de 1.ª de la capital, 2.ª de la capital, Pina, Daroca, Belchite, Cariñena, Garazona, La Almunia, Borja, Calatayud, Egea, Caspe, Ateca y Sos;

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias para las de Guadalajara y Ciudad-Real, termina el 20 del actual, y el de Zaragoza, al día siguiente, en cuyo plazo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos antecedentes necesiten.

Burgos 2 de abril de 1932.—El Tesorero de Hacienda, J. Esteban Cibrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Francisco Santamaría Espinosa, natural de Burgos, de 19 años de

edad, jornalero, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de hurto en la causa número 390 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber, que por providencia de esta fecha y a los efectos del artículo 584 del Código de Comercio, se ha acordado ratificar la retención del Título de la Deuda perpetua interior, 4 por 100, serie C. número 10.055, emisión 1930, por valor de 5.000 pesetas nominales con cupón 1.º de julio de 1932, cuyo Título fué robado en la Administración de Correos de esta villa, el día 4 del actual y por cuyo hecho se sigue sumario con el número 31 de 1932.

Dado en Aranda de Duero a 15 de marzo de 1932 = Salvador S. Terán. = Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE BURGOS

Bases de trabajo para albañiles, canteros, carpinteros y peones.

1.ª Categorías.—Según su aptitud y clase de trabajo que realizan se establecen las siguientes categorías:

Albañiles: Oficiales primeros, oficiales segundos y principiantes, entendiéndose por oficial primero el albañil que esté capacitado para ejecutar las labores corrientes, por lo menos, de una especialidad y en condiciones normales de rendimiento.

Canteros: Labrantes y mamposteros.

Carpinteros: De obra y de taller o fábrica, y tanto en uno como en otro, oficiales, semioficiales y aprendices.

Peones: De mano (amasadores) suelto o de transporte y pinches. A los efectos de clasificación en una u otra categoría todo obrero tiene derecho a que el patrono con quien trabaje le provea, a los dos meses de permanecer en el trabajo, de certificado en que consten las categorías en que está a su servicio, en cada una de las especialidades a que se dedica. Cuando tres patronos hayan reconocido a un obrero una misma categoría determinada por este procedimiento o dos patronos presten su conformidad al pie del certificado de otro patrono, las categorías así alcanzadas por el obrero

interesado serán reconocidas y respetadas por todos los patronos.

En el censo obrero de este Jurado mixto se registrará la categoría de cada obrero inscrito, previa justificación por éste de la que le corresponde. Estos certificados serán extendidos por patronos establecidos que figuraran en el censo patronal y que también se llevará en el Jurado mixto y siendo condición indispensable que estén al corriente del pago de la contribución. No podrán ser Vocales del Jurado mixto los que no figuren en estos censos.

2.ª Jornales.—El jornal mínimo por jornada de ocho horas será:

Albañiles: Oficial primero, 11 pesetas; oficial segundo, 10 pesetas; principiantes, 8 pesetas.

Canteros: Labrantes, 11 pesetas; mamposteros, 9,50 pesetas.

Carpinteros: De obra, 10 pesetas; de taller o fábrica, 9 pesetas.

Los semioficiales y aprendices, según las circunstancias, cobrarán jornal proporcionado al de los albañiles. Se conceptuará con categoría de semioficial al que lleve cinco años de servicio. Cuando los de taller o fábrica salgan a trabajar a las obras ganarán los jornales correspondientes a las mismas, salvo cuando se trate de reformas interiores de poca importancia, como tiendas etcétera. En los talleres no podrá haber menos de dos oficiales por cada semioficial y aprendiz.

Peones: De mano (amasador), 7 pesetas; suelto o de transporte, 6,50 pesetas; pinche, 4,50 pesetas.

3.ª Indemnizaciones.—Si el trabajo se realiza fuera del casco de la población se abonarán a los obreros las siguientes:

a) Fuera del primer radio, 0,50 pesetas por jornada.

b) Fuera del segundo radio, no pernoctando fuera de casa, una peseta por jornada. Si la distancia excede de dos kilómetros facilitará el patrono medios de locomoción o un suplemento en metálico que se con venga antes de dar comienzo a los trabajos como indemnización por tal concepto.

c) Fuera de población o sitios en que el obrero haya de pernoctar fuera de casa, doble jornal cuando el número de días no sea superior a una semana, jornal y medio cuando pase de una semana y no llegue a dos y para mayor plazo una indemnización a convenir. Correrán también de cuenta del patrono los viajes de ida y regreso.

4.ª Jornada.—Será de 48 horas semanales, distribuidas en seis jornadas de ocho horas cada una, salvo cuando ocurra entre semana fiesta de guardar o suspensión de obra por temporal.

En estos casos se podrá recuperar el total o parte de las horas perdidas prolongando la jornada en los demás días laborables, sin que en ningún caso pueda trabajarse más de cincuenta horas a la semana, en

concepto de recuperación y sin que pueda dedicarse para estas recuperaciones más que una hora por día. En estos casos el exceso sobre la jornada legal se pagará a prorrata del jornal diario, pero si se trabajase más de cincuenta y dos horas en la semana, las que excedan de éstas, se pagarán como extraordinarias. Cuando las horas lo sean por causa de temporal, las recuperaciones deberán ser autorizadas por el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de julio de 1931 (*Gaceta* del día 2).

5.ª Queda prohibido el trabajo en horas extraordinarias, especialmente mientras existan obreros parados, salvo en casos de suma urgencia o cuando de la suspensión de la obra hubieran de seguirse perjuicios de importancia o irreparables.

En todo caso las horas extraordinarias se abonarán con los recargos legales.

En caso de solicitar trabajo al mismo tiempo varios obreros, asociados y no asociados, el patrono vendrá obligado a colocar en primer lugar a los primeros, siempre que reúnan iguales condiciones de aptitud profesional y rendimiento de trabajo.

6.ª Domingos y fiestas.—No se trabajará los domingos ni las fiestas oficialmente reconocidas por el Estado; además se considerará fiesta el día que se guarde en la localidad, en Burgos el 29 de junio. En los pueblos de la provincia este día de fiesta será sustituido por otro en el que se celebre la fiesta mayor del pueblo respectivo. En caso de duda será señalado dicho día por los patronos y obreros del lugar interesado de común acuerdo, y si no se consiguiera éste resolverá en definitiva el Jurado mixto.

7.ª Permisos.—A los efectos del jornal, se entiende que cada obrero tendrá seis días libres al año con jornal, a razón de medio día por cada mes, siempre que no falte al trabajo los restantes días hábiles.

No están obligados los patronos a conceder permisos con jornal, salvo los anteriormente indicados, pero si el obrero lo necesitase por causas razonables, se les concederá sin jornal y reservándose el puesto.

8.ª Organización.—En los trabajos a destajo se observarán rigurosamente las disposiciones de la Ley de 21 de noviembre de 1931, entendiéndose que no tendrán valor ni fuerza legal alguna los contratos de trabajo que contengan alguna cláusula contraria a sus prescripciones.

Los trabajos de carpintería en general, y especialmente los de labores de andamios, ma honajes, pisos, entarimados y cubiertas, serán

ejecutados necesariamente por carpinteros, aunque la aproximación de materiales podrá encomendarse a peones.

Los trabajos propios del oficio de cantero, como labrar piedra y sentar mampostería, serán ejecutados necesariamente por canteros, aunque la aproximación de materiales podrá ser encomendada a peones.

No podrá darse trabajo a los forasteros habiendo obreros parados en la localidad o en sus proximidades, entendiéndose por tales los que no tienen necesidad de traslado de domicilio.

9.ª Trabajo fuera de la obra.—El obrero que esté trabajando no puede admitir fuera de la obra o taller trabajo por su cuenta, como o sea algún pequeño arreglo que no exija más de ocho horas de trabajo.

La infracción en esta materia, comprobada debidamente, se estimará como causa justificada de despido.

10. Los despidos, lo mismo por parte del patrono que del obrero, se harán con una semana de antelación, salvo imposibilidad justificada, como falta imprevista de materiales, paralizaciones por la dirección, lluvias, etc.

Si la admisión al trabajo fué temporal o para una obra o labor determinada, el término natural de la causa que motivó su admisión, lleva aparejado el cese en el trabajo, sin necesidad de despido previo.

11. Duración.—Estas bases regirán por plazo de dos años, a contar de la fecha de su puesta en vigor, plazo que se entenderá prorrogado por la tática de año en año.

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad en la sesión celebrada al efecto por el indicado Jurado Mixto el día 19 de febrero de 1932, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Jurado Mixto, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 29 y 30 de la ley de Organización Mixta profesional de 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 28).

Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, Alfredo Alvarez Sancha.—Por acuerdo del Jurado Mixto: El Secretario, Fernando Vives Camino.

Agencia ejecutiva de la recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente Ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de dicha Zona, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial y rústica perteneciente al año de 1930 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 21 de marzo, junio, septiembre y diciembre de 1930, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Deudores que se citan.

Angel Arciniega, vecino de Pancorvo, adeuda 3'34 pesetas.
 Angel Cerezo, Valluércanes, 6'18.
 Aquilina Délica, Pancorvo, 3'10.
 Anselmo España, Pancorvo, 19'82.
 Aniceto Fernández, Idem, 1'12.
 Andrés González, Santa María, 6'80.
 Antonio Grisaleña, Osma, 4'30.
 Antonio Illana, Pancorvo, 6'78.
 Anacleto López, Zarratón, 116'88.
 Agustín Oviedo, Villanueva, 3'38.
 Andrés Oviedo, Pancorvo, 2'24.
 Antonio Ortiz, Pancorvo, 11'28.
 Anastasio Salazar, Idem, 28'22.
 Andrés Varona, Idem, 16'28.
 Benito Arnáez, Idem, 1'68.
 Bernardo Arroyuelo, Idem, 11.
 Bernardo Barcina, Idem, 1'69.
 Benito Guzmán, Idem, 27'94.
 Bernardo González, Idem, 25'68.
 Bernabé López, Idem, 54'25.
 Bruno Laria, Idem, 13'54.
 Bernardino Ortiz Quintana, Idem, 7'56.
 Basilio Ruiz Quintana, Idem, 2'24.
 Bernardo Zubiaga, Santa María, 56 pesetas.
 Celedonio Campo, Idem, 12'60.
 Canuto González, Idem, 2'84.
 Castor Gómez, Pancorvo, 1'40.
 Carmen Moreno, Valluércanes, 4'24.
 Ciriaco Murga, Pancorvo, 1'12.
 Cesareo Muñoz, Casa la Reina, 7'32.
 Celedonio del Rio, Cuzcurrita, 5'47.
 Celedonio Sabando, Pancorvo, 2'24.
 Cecilio Valdivielso Barrio, Idem, 4'68.
 Crisanto Varona, Idem, 17'36.

Damián Clemente, Idem, 1'98.
 Domingo Pozo, Valluércanes, 1'12.
 Daría Samaniego, Altable, 10'74.
 Esperanza Estefanía, Valluércanes, 4'24.
 Enrique Grisaleña, Pancorvo, 22'92.
 Eulogio García, Idem, 19'48.
 Eusebio García Latorre, Idem, 2'52.
 Eugenio Laria Clemente, Idem, 8'18.
 Eustaquia Laria Alonso, Idem, 6'78.
 Estanislao Monterrubio B. Idem, 1'60.
 Evaristo Morquecho, Idem, 7'34.
 Ezequiel Ruiz, Idem, 6'50.
 Eustaquio Revuelta, Idem, 9'03.
 Eduardo Ruiz Valluerca, Idem, 2'50.
 Esteban Ruiz, Idem, 0'58.
 Eustaquio Revuelta, Idem, 9'03.
 Evaristo Villalain Monte, Idem, 3'12.
 Froilán Arnáez, Idem, 6'38.
 Froilán Arnáez, Idem, 6'68.
 Fulgencio Armentia, Idem, 12'13.
 Felipe Clemente V., Idem, 5'93.
 Francisco Clemente, Idem, 3'39.
 Francisco Fernández, Villanueva, 3'95.
 Facundo García, Pancorvo, 12'68.
 Félix García y Pedro Sanz, Idem, 12'68.
 Florentina García Alonso, Idem, 6'18.
 Felipe Mediavilla Sáez, Idem, 3'98.
 Felipe Monterrubio, Idem, 16'08.
 Felipa Monterrubio Tamayo, id., 1'12.
 Fernando Martínez O., Idem, 3'08.
 Félix Ortiz Quintana, Idem, 1'70.
 Fernando Ortiz Cuéllar, Idem, 8'12.
 Gregorio Aguilar Izquierdo, Idem, 8'45.
 Gregorio Barrón Diez, Pancorvo, 21'98.
 Gervasio Castillo, Bilbao, 10'13.
 Guillermo Colmenares, Madrid, 80'68.
 Jerónimo Delica, Pancorvo, 12'42.
 Gregoria Grisaleña Vélez Idem, 3'88.
 Gumersindo González, Santa María Ribarredonda, 4'24.
 Gregorio Izquierdo Arnáez, Pancorvo, 4'24.
 Gregorio Madrid, Ameyugo, 5'38.
 Genaro Peñalva Rozas, Pancorvo, 2'86.
 Galo Varona, Villanueva, 3'96.
 Gregorio Varona Quincoces, Pancorvo, 4'54.
 Hermenegildo Bocos, Idem, 6'78.
 Hilario Castro, Rodezno, 25'04.
 Hipólito Clemente Tamayo, Pancorvo, 4,55.
 Hilario Izarra Arza, Idem, 2'04.
 Higinio Moreno, Valluércanes, 4'24.
 Hilario Presa, Pancorvo, 14'98.
 Hipólito Ugarte, Idem, 3'88.
 Inocencio Ameyugo, Fonzaleche, 5'64.

Ildefonso Andueza Caño, Valluércanes, 1'12.
 Isidoro Alonso, Pancorvo, 2'54.
 Isidro Cadiñanos, Idem, 7'90.
 Indalecio de la Fuente, Cubo, 7'04.
 José Alvarez, Altable, 5'64.
 Juan Ramón Anfiulo, Casalarreina, 25'40.
 Julián Angulo, Santa María, 2'24.
 Julio Angulo, Casalarreina, 9'88.
 José Briñas Vidal, Pancorvo, 4'28.
 Juan Busto Foncea, Idem, 3'10.
 José Corral Corral, Idem, 1'32.
 José Diez, Santa María R. 5'54.
 Juan Foncea, Pancorvo, 13'84.
 Juan Foncea Orive, Idem, 12'42.
 Juan Fuente, Burgos, 60'10.
 Juliana de la Fuente, Cubo, 18'34.
 Juliana Gutiérrez, Pancorvo, 17'38.
 Justo Gómez, Idem, 13'48.
 José Raimundo de Juana, Miranda, 8'74.
 Juan López Varona, Altable, 6'24.
 Juana López Varona, Idem, 4'24.
 Juliana Lecifana, Miranda, 2'24.
 José Oviedo, Villanueva de Teba, 19'18.
 Leandro Barriocanal, Pancorvo, 18'34.
 Luis Campo, Idem, 22'67.
 Lazaro López, Santa María, 5'36.
 Leona Merino, Pancorvo, 2'28.
 Luis Nieva Noceda, Idem, 9'88.
 Lucía Padilla Ruiz, Idem, 1'12.
 Luis Torre Quintana, Idem, 7'46.
 Marina Arnáez R. Idem, 1'96.
 Marcelino Barredo Gómez, Idem, 3'38.
 Manuel Castillo, Villanueva de Teba, 1'68.
 Manuel Colina, Pancorvo, 7'76.
 María Nieves Campo, Idem, 10'16.
 María Clemente Canto, Idem, 5'64.
 María Clemente Barredo, Idem, 1'62.
 Manuel España Rozas, Idem, 6'78.
 Margarita Fernández, Idem, 20'04.
 Matías Fernández, Idem, 11'16.
 Melquiades de la Fuente, Cubo, 4'52.
 Manuel García, Villanueva de Teba, 18'68.
 Manuel González, Santa María, 3'06.
 Manuel Grisaleña, Pancorvo, 14'32.
 Marta García, Miraveche, 4'30.
 Manuel Fernández, Altable, 14'66.
 Manuel López, Santa María Ribarredonda, 6'18.
 Matías Oviedo, Villanueva de Teba, 34'40.
 María Cruz Plágaro, Pancorvo, 10'72.
 Manuel Ruiz, Idem, 2'04.
 María Rubio, Idem, 83'04.
 Máxima Ruiz Fernández, Idem, 5'12.
 Marcelino Sáez, Miranda, 1'12.
 María Valle Parrón, Pancorvo, 4'52.
 Margarita Villarias Ortíz, Idem, 3'12.
 Melitón Valdivielso, Idem, 13.
 Nicolás Martínez O. Idem, 7'34.
 Pedro Alonso, Santa María, 7'32.
 Pilar Clemente, Pancorvo, 1'98.
 Petra de la Fuente, Idem, 4'52.

Pedro Gómez Martínez, Idem, 1'12.
 Pío Grisaleña, Idem, 13'28.
 Policarpo Grisaleña, Idem, 4'24.
 Pablo Illana, Idem, 23'08.
 Pedro Illana Plaza, Aviño, 3'96.
 Pedro Medina, Villanueva de Teba, 0'56.
 Ramón Bastida, Pancorvo, 60'30.
 Roque Medina, Villanueva de Teba, 9'64.
 Rafael Nieva Armentia, Pancorvo, 2'86.
 Ricardo y Dolores Ortiz, Idem, 3'40.
 Segundo Dabalillo, Valluércanes, 3'12.
 Saturnino Foncea, Pancorvo, 58'08.
 Santiago López, Santa María Ribarredonda, 18'05.
 Santiago Orive Alonso, Pancorvo, 3'40.
 Santiago Varona, Idem, 58'94.
 Toribio Alonso, Santa María Ribarredonda, 1'12.
 Toribio Cerezo, Idem, 2'24.
 Teófilo Montoya, Valle de Valg, 6'48.
 Tomás Medina, Pancorvo, 26'24.
 Telesforo Orive Torre, Idem, 8'78.
 Toribio Sánchez, Idem, 9'04.
 Valeriano Campo Hermsilla, id., 7'04.
 Victoriano Clemente Latorre, id., 9'09.
 Vicente Gordejuela, Idem, 9'60.
 Vicente Grisaleña, Osma, 0'56.
 Victor Gómez, Pancorvo, 8'48.
 Ventura Mardones Cuesta, Idem, 8'48.
 Viuda de Venancio Villanueva, Idem, 4'54.
 Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedido el presente en Pancorvo a 22 de marzo de 1932.—El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—

Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los contribuyentes que, por el concepto que se expresa a continuación, han sido declarados fallidos en virtud de expediente, en la forma que dispone el Estatuto de recaudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.—(Continuación.)

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	INDUSTRIA	Concepto porque es fallido	Fecha de la declaración del fallido	Importe — Pesetas
1923-1924...	Sebastián Rodríguez.	La Aguilera.	»	Insolvencia.....	22-3-1928.....	29'51
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	122'80
Idem.....	Valentín Arranz.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	17'93
Idem.....	Maximino Mañero.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	20'02
1922-1923...	Antoliano Barbadillo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	38'92
Idem.....	Camilo Tudela.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	23'64
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	114'80
1927.....	Cayo Adrián Obregón.....	Villalmanzo.....	»	Idem.....	Idem.....	22'18
Idem.....	Teodoro Ballesteros.....	Villahoz.....	»	Idem.....	Idem.....	33'27
Idem.....	Emilio Martín.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	686'42
Idem.....	Viuda de León Arroyo.....	Retuerta.....	»	Idem.....	Idem.....	25'56
Idem.....	Presidente Junta Molino.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	36'60
1926.....	Vicente Güemes.....	Cilleruelo de abajo.....	»	Idem.....	Idem.....	22'64
Idem.....	Darío San Martín.....	Santibáñez del Val.....	»	Idem.....	Idem.....	35'88
Idem.....	Félix Nicolás.....	Santa María del Campo.....	»	Idem.....	Idem.....	61'88
Idem.....	Viuda de León Arroyo.....	Retuerta.....	»	Idem.....	Idem.....	27'73
Idem.....	Presidente Junta Molino.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	22'18
Idem.....	Cesáreo Lozano.....	Quintanilla del Agua.....	»	Idem.....	Idem.....	412'95
1927.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	202'49
Idem.....	Leoncio Martín Antón.....	Cilleruelo de arriba.....	»	Idem.....	Idem.....	32'16
1926.....	Alfredo Serrano.....	Torrepadre.....	»	Idem.....	Idem.....	10'33
Idem.....	Apolinar Navarro.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Hermenegildo Ruiz.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	20'16
Idem.....	Florencio Gil.....	Cabañes de Esgueva.....	»	Idem.....	Idem.....	11'69
Idem.....	Cayo Adrián.....	Villalmanzo.....	»	Idem.....	Idem.....	43'24
Idem.....	Domingo Agustín Calvo.....	Cilleruelo de arriba.....	»	Idem.....	Idem.....	22'02
Idem.....	Leoncio Martín.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	12'45
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	8'97
1925-1926...	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	8'97
Idem.....	Cayo Adrián Obregón.....	Villalmanzo.....	»	Idem.....	Idem.....	20'96
Idem.....	Teodoro Ballesteros.....	Villahoz.....	»	Idem.....	Idem.....	31'44
Idem.....	Viuda de León Arroyo.....	Retuerta.....	»	Idem.....	Idem.....	23'73
Idem.....	Leoncio Martín.....	Cilleruelo de arriba.....	»	Idem.....	Idem.....	26'91
Idem.....	Emilio Martín.....	Torrepadre.....	»	Idem.....	Idem.....	20'80
1927.....	Antonio Correa Rubio.....	Aranda.....	»	Idem.....	Idem.....	144'14
1926.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	73'74
1925-1926...	Cándido de la Cruz.....	Idem.....	Vinos.....	Idem.....	Idem.....	46'78
Idem.....	Rufino Berzosa.....	Idem.....	Calzados.....	Idem.....	Idem.....	53'33
Idem.....	Ildefonso Alvaro.....	Idem.....	Herrero.....	Idem.....	Idem.....	22'45
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	67'35
Idem.....	Cándido de la Cruz.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	140'34
Idem.....	Bernardo Fernández.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	18'69
Idem.....	Anastasio Ramos.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	40'54
Idem.....	Rufino Berzosa.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	159'99
Idem.....	Silvino Berzosa.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	22'45
Idem.....	Castor Alvarez.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	24'94
1924-1925...	Darío Arauzo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	40'54
Idem.....	Román Berzosa.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	53'32
Idem.....	Ildefonso Alvaro.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	67'38
Idem.....	Crisóforo Arranz.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	122'60
Idem.....	Ildefonso Alvaro.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	22'46
1924.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	22'46
Idem.....	Darío Arauzo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	10'14
1923-1924...	Ildefonso Alvaro.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	19'22
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	57'66
Idem.....	Darío Arauzo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	34'70
1922-1923...	Dionisia Obispo.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	24'03
Idem.....	Sres. Díez y Piles.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	105'11
Idem.....	Ildefonso Alvaro.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.....	70'48
1927.....	Francisco Martín.....	La Aguilera.....	Carro amillarado.....	Idem.....	Idem.....	6'93
Idem.....	Melchor García.....	Boada de Roa.....	Herrero.....	Idem.....	Idem.....	37'96
Idem.....	Cayetano Yudoro.....	Fuentecén.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41
Idem.....	Gabino Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	41
Idem.....	Moisés González.....	Idem.....	Sastre.....	Idem.....	Idem.....	41
Idem.....	Valentín Marín.....	Fuente molinos.....	Molinero.....	Idem.....	Idem.....	41'77
Idem.....	Felipa Muriel.....	Gumiél del Mercado.....	Abacería.....	Idem.....	Idem.....	66'52
Idem.....	Luis Hortelano.....	La Horra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'95
Idem.....	Francisco Fiel.....	Olmédillo.....	Especulador huevos.....	Idem.....	Idem.....	142'38
Idem.....	Alejandro Fiel.....	Idem.....	Carro transporte.....	Idem.....	Idem.....	46'27
Idem.....	Andrés Bernal.....	Pardilla.....	Abacería.....	Idem.....	Idem.....	49'89
Idem.....	Lorenzo Bartolomé.....	Pedrosa de Duero.....	Herrero.....	Idem.....	Idem.....	37'97
Idem.....	Constantino Aladro.....	Roa.....	Aguardientes.....	Idem.....	Idem.....	147'76
Idem.....	Eliás Crespo.....	Idem.....	Confitería.....	Idem.....	Idem.....	17'81
Idem.....	José Sáez.....	Idem.....	Vinos.....	Idem.....	Idem.....	147'96
Idem.....	Alejandro Bueno.....	Idem.....	Zapatero.....	Idem.....	Idem.....	71'24
Idem.....	Eustasio Martín.....	Santa Cruz de la Salceda.....	Barbero.....	Idem.....	Idem.....	44'35
Idem.....	Ramón Arroyo.....	Valdezate.....	Mesón.....	Idem.....	Idem.....	66'53
Idem.....	Clemente Miguel.....	Villatueda.....	Abacería.....	Idem.....	Idem.....	66'53
Idem.....	José Vega.....	Castrillo de la Vega.....	»	Idem.....	Idem.....	44'35

(Continuará).